

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 27 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 449

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Excmos. Sres. Gobernadores militares de las cuatro provincias de este Distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiendo llamado mi atención el gran número de reclutas de los reemplazos de 1888 y anteriores, que han faltado á la concentración para su embarco, prevenida en la Real orden de 31 de Agosto de 1889 (C. L. núm. 422) se servirá V. E. ordenar que, conforme indican las disposiciones vigentes, se les instruyan con toda urgencia, las sumarias que correspondan. Al propio tiempo, y á fin de que cuanto antes embarquen dichos individuos, prevendrá V. E. á los Jefes de los Cuadros de Reclutamiento de las zonas militares y á los fiscales designados que, sin levantar mano, faciliten á la Guardia civil y á los Mozos de las Escuadras todos los datos, antecedentes y señas necesarias para que puedan capturarlos y entregarlos á los fiscales, quienes inmediatamente, procederán á dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1888 (C. L. núm. 8). En la necesidad de que estos reclutas marchen á su destino antes de que venga la época de

suspensión de embarcar para Ultramar, espero de V. E. se servirá dictar las disposiciones, que su acreditado celo le sugiera, al objeto de que sean pronto capturados los reemplazos de referencia y se cumplieren las prescripciones de las dos citadas Reales órdenes.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á las diligencias que se interesan en la presente comunicación.

Tarragona 1.º de Marzo de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las resoluciones de los Delegados de Hacienda, acordando devoluciones de ingresos indebidos, se notificarán al Interventor de la provincia con entrega del expediente original de referencia, para que en su vista, y dentro precisamente del término de quince días que señala el art. 36 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 24 de Junio de 1885, lo devuelva con nota de conformidad ó recurriendo en alzada para ante el Ministro de Hacienda. La notificación se practicará en el mismo expediente por medio de diligencia que firmará el Interventor, y á continuación con-

signará la nota de conformidad, ó formulará la apelación que proceda.

Art. 2.º Interpuesta la apelación por el Interventor y admitido el recurso, se hará saber al interesado, en cuyo favor se dictó la resolución apelada, dándole copia literal del mismo, para que pueda ejercitar el derecho que le concede el art. 40 del citado reglamento de 24 de Junio de 1885. La tramitación posterior del recurso se acomodará á los preceptos de dicho reglamento.

Art. 3.º Los Interventores de Hacienda que no utilicen el recurso de alzada contra los fallos en que los Delegados acuerden devoluciones de ingresos, compartirán con estos la responsabilidad en que puedan incurrir al dictarlos, si se declarasen lesivos á los ingresos del Tesoro.

Art. 4.º Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos continuarán verificándose en concepto de minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse; pero los Delegados de Hacienda no podrán ordenar dichos pagos sin previa autorización de la Dirección general del Tesoro en la forma prevenida por Real orden de 14 de Septiembre de 1889, que en lo demás queda derogada.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto empezarán á regir desde luego y serán de aplicación á las resoluciones que los Delegados de Hacienda dicten desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguilior.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 450

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de contribuciones de este partido y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la Instrucción del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza por lo que respecta á los pueblos del partido y en el domicilio los de la capital, podrán verificar el pago sin recargo alguno durante los días 1.º al 10 de corriente, de ocho á una, en las oficinas de Recaudación, establecida en esta capital, calle de San Miguel, número 15, principal.

En los mismos días y horas señalados se cobrarán los recibos domiciliados de los pueblos del partido y los que procedentes de otros puntos hayan obtenido su domiciliación en esta capital.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen trascorrir este segundo palzo sin pagar sus cuotas incurrirán en el recargo de primer grado que importa el 5 por 100 del débito con arreglo al art. 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 1.º de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Ignorándose el paradero de Ambrosio Batlle Nolla, padre del mozo Juan Batlle Ciurana, perteneciente al actual reemplazo del Ejército y

comprendido en el alistamiento de esta villa, núm. 32, ausente hace más de diez años, esta Alcaldía, con providencia de esta fecha, ha acordado la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, se sirvan manifestar antes del día 7 del próximo mes de Marzo si reside el nombrado Batlle Nolla en sus respectivas jurisdicciones á fin de que surte sus efectos en el expediente de excepción legal que á instancia del nombrado mozo se está instruyendo en esta Alcaldía.

Riudoms 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Tomás Llecha.

Núm. 452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, desde el día primero al quince, ambos inclusivos, del mes de Marzo próximo, á fin de que pueda ser examinado por este vecindario y producir las reclamaciones que en derecho procedan.

Amposta 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 453

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo en el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pauls 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 454

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Hallándose formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal el presupuesto adicional de esta villa al ordinario del año económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán examinarlo los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Hallándose formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal el presupuesto general ordinario de esta villa para el próximo

año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días para que puedan examinarlo los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Miguel Valiña.

Núm. 455

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Aceptado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión de su seno, el cual debe refundirse en el del corriente ejercicio económico de 1889-90, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos interese admitiéndose las reclamaciones que presenten.

Alcanar 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto por espacio de quince días en esta Secretaría para que los vecinos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Oliva 26 de Febrero 1890.—El Alcalde, Juan Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 457

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por resolución de hoy, recaída en méritos de la causa sobre el hallazgo del cadáver de Isidro González Santos, ha acordado citar á Teresa Moreso, de ignorado paradero, esposa de Jaime Adam, peón caminero, vecinos de Vallmoll, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, con objeto de declarar; apercibiéndole con la multa de cinco á veinticinco pesetas si dejase de concurrir.

Tarragona veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 458

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre jue-

gos prohibidos, se cita á Antonio Malé, Gaspar Serrat Subietas y Jorge Bertran, que en la noche del nueve del actual se hallaban en compañía de otros sujetos jugando al monte en la taberna de Pedro Figueras, de las Borjas del Campo, en ocasión de ser sorprendidos por el Inspector del Cuerpo de vigilancia de Tarragona y agentes á sus órdenes, ausentes hoy dichos tres sujetos en ignorado paradero, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del ex-Convento de San Francisco, al efecto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Reus veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 459

EDICTO

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente y como comprendido en el art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Toribio Llena y Lopez, de oficio escribiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria, en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por desobediencia; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vendrell á 24 de Febrero de 1890.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin y Mañé, Secretario.

Núm. 460

Don Francisco de Asis Segú Rodón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Don Ramón Magriñá Mialet, contra Don Ramón Riera Roca, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva, es como sigue:—En la ciudad de Valls, á los seis de Febrero de mil ochocientos noventa.—El señor Don José Ximenez Torrés, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Ramón Magriñá Mialet, comerciante, de esta vecindad, quien representa el Procurador Don Ramón Ballester y Semit, bajo la dirección del Letrado Don Eduardo Oller,

contra Don Ramón Riera Roca Procurador que fué de este Juzgado y hoy en ignorado paradero, y por su no comparecencia en los Estrados de este Tribunal de lo civil, se ha dictado el presente pleito que versa sobre cumplimiento de un contrato de matrimonio.—Resultando, etc.—Fallo:—Debo condenar y condeno al demandado Don Ramón Riera Roca á que haga pago al demandante de la cantidad de mil pesetas que se obligó á satisfacerle el pagaré que ha producido el actor, con los intereses de dicha cantidad desde la fecha del proveído en que se dió por contestada la demanda y en las costas del presente pleito.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ximenez.—Publicación.—Valls seis de Febrero de mil ochocientos noventa.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública de esta fecha, de que doy fe.—Ante mí, Francisco de A. Segú, Jefe de la Secretaría.—Conforme la parte transcrita con su original á que me remito, doy fe.—Y para que sirva de notificación en forma á Ramón Riera Roca, se le hace saber por medio del presente, que firmo en Valls á los veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa.—Por disposición de S. S., Francisco de A. Segú, Escribano.

Núm. 461

Don Agustín Egea y Biel, Teniente segundo, Ayudante del Castell principal de Lérida.

Hago saber: Que en la causa seguida contra el recluta del ejército de Ultramar, Pedro Fabregat Pallerés, por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente á sus descargos en el Castillo principal de Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: natural de Perelló, Juzgado de primera instancia de Tortosa, veintinueve años, soltero.

Lérida 26 de Febrero de 1890.—El Teniente Fiscal, Agustín Egea.

AVISO

Se forman cuentas municipales tanto atrasadas como pendientes por un ex-empleado del ramo. Repartos de inmuebles y matriculas de subsidios.

Cos del Bou, núm. 8, piso 2.º, Tarragona.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES